

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal y según el acuerdo del Concejo Municipal tomado en el artículo 2°, capítulo 2° de la Sesión Ordinaria N° 214-2014 del día 12 de junio de 2014 se tiene por aprobado el siguiente.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT (Primera publicación: La Gaceta 131 del 9 de julio de 2014. Segunda publicación: La Gaceta 172 del lunes 8 de septiembre de 2014)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°-Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para la organización y el funcionamiento del servicio de alcantarillado pluvial que brinda la Municipalidad de Curridabat, así como las obligaciones de los usuarios y la tarifa que deberá cancelarse por ese servicio.

Artículo 2°-Glosario: Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Alcalde:** el Alcalde o la Alcaldesa de la Municipalidad de Curridabat.
- b) **Alineamiento fluvial:** retiro perpendicular a la margen del curso de agua que se solicita a un propietario o poseedor de una propiedad respecto al río o quebrada
- c) **Concejo:** el Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat.
- d) **Construcción:** aquella actividad técnica y constructiva que realiza la Municipalidad por medio de los profesionales y personal de campo de la sección de Alcantarillado pluvial, que implica la realización de obras nuevas con el fin de ampliar el sistema a zonas del cantón que no cuentan con el servicio.
- e) **Contribuyente:** persona física o jurídica obligada a cancelar la tarifa relativa al servicio de alcantarillado pluvial.
- f) **Condominio:** aquella propiedad o finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio
- g) **Condómino:** propietario o poseedor de una finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio
- h) **Cordón y caño:** la obra civil construida al borde de la acera, cuya finalidad es la conducción de las aguas de lluvia hacia los tragantes.
- i) **Costo:** costo financiero en que incurre la Municipalidad por la limpieza, el mantenimiento, reparación y construcción de obras relacionadas con el sistema de alcantarillado pluvial que incluye los gastos por servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos y utilidad para el desarrollo del sistema.
- j) **Desfogue pluvial:** la obra civil construida y utilizada para dar protección a la salida del sistema de alcantarillado pluvial hacia ríos, quebradas o acequias.
- k) **Dirección de Servicios Ambientales:** Dependencia municipal encargada de administrar los temas de servicios municipales y ambientales.

- l) **Escorrentía o escurrimiento pluvial:** las aguas que fluyen superficialmente producto de las lluvias.
- m) **Limpieza de la red pluvial:** aquellas actividades correspondientes a liberar de residuos sólidos o cualquier tipo de obstrucción al sistema de alcantarillado pluvial.
- n) **Mantenimiento y reparación de la red pluvial:** aquellas actividades técnicas y constructivas que realiza la Municipalidad por medio de los funcionarios adscritos a la sección de Alcantarillado pluvial para la atención del sistema de alcantarillado pluvial, con el fin de procurar su buen funcionamiento.
- o) **Municipalidad:** la Municipalidad de Curridabat.
- p) **Pozo de registro:** la obra civil cuya finalidad es dotar a la tubería pluvial de cambios de dirección, pendiente o tamaño, así como asegurar el acceso a la red pluvial para su inspección, limpieza, mantenimiento y reparación.
- q) **Sección de Alcantarillado pluvial:** Dependencia adscrita a la Dirección de Servicios Ambientales y encargada de las actividades correspondientes a inspección, mantenimiento y limpieza al sistema pluvial
- r) **Servicio de alcantarillado pluvial:** aquellas actividades correspondientes a inspección, mantenimiento y limpieza al sistema pluvial
- s) **Sistema de alcantarillado pluvial:** Conjunto o red de tuberías, pozos de registro, tragantes, desfogues pluviales u otras obras necesarias para la correcta recolección, evacuación y drenaje de la escorrentía pluvial administradas por la Municipalidad y destinadas a la prestación del servicio público que se regula en este reglamento.
- t) **Sistema pluvial:** incluye el sistema de alcantarillado pluvial más los cauces naturales como ríos y quebradas.
- u) **Tarifa:** tasa que deberán cancelar a la Municipalidad, los usuarios de bienes inmuebles inscritos o no en el Cantón de Curridabat con el fin de sufragar los costos que demanda el servicio público de alcantarillado pluvial.
- v) **Tragante:** La obra Civil construida para el recibimiento de la escorrentía pluvial.
- w) **Tubería pluvial:** conducto destinado exclusivamente a la evacuación del agua producida por el escurrimiento pluvial.
- x) **Usuario:** Propietario o poseedor a cualquier título, de un inmueble en el Cantón de Curridabat, quien por tal condición está obligado al pago de la tarifa que cobra la Municipalidad para la limpieza, mantenimiento y reparación del sistema pluvial.
- y) **Zanja, canal a cielo abierto o cuneta:** trinchera excavada en tierra, revestida o fabricada de concreto o cualquier otro material, destinada a la evacuación de la escorrentía pluvial.

CAPÍTULO II

Del servicio municipal de alcantarillado pluvial

Artículo 3º-Del servicio: El servicio público de alcantarillado pluvial comprende las siguientes actividades:

1. La construcción, mantenimiento y reparación de obras relacionadas con el sistema de alcantarillado pluvial.
2. La limpieza de tragantes, tuberías y pozos de registro.
3. La recolección de los residuos sólidos producto de la limpieza realizada a los diversos componentes del sistema pluvial.

4. La limpieza de cauces y zonas de protección de ríos, quebradas y acequias en lo que respecta a residuos sólidos.
5. Inspección y valoración técnica de los sistemas pluviales.
6. Emisión de criterios respecto al alineamiento fluvial
7. El establecimiento y cobro de tarifas y multas establecidas en este reglamento.
8. Toda obra o acción relacionada de manera directa o indirecta con el control y manejo de sistemas pluviales.

Artículo 4°-Dependencia responsable: Corresponderá a las Direcciones de Servicios Ambientales y Gestión Vial de la Municipalidad, a través de sus dependencias, profesionales y personal de campo, llevar a cabo la prestación de dicho servicio y el ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, sin perjuicio de que en el cumplimiento de esas tareas requiera de la coordinación con otras dependencias de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

Del cobro por el servicio de alcantarillado pluvial

Artículo 5°-Tasa: Por el servicio público de alcantarillado pluvial, la Municipalidad cobrará una tasa, en todos aquellos sitios del cantón donde existan estructuras de conducción pluvial y se brinde el servicio.

Artículo 6°-Sujeto pasivo: La tasa por el servicio de alcantarillado pluvial, deberán pagarla todos los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el Cantón de Curridabat donde existan estructuras de conducción pluvial y se brinde el servicio.

Artículo 7°-Tarifa: La tarifa se determinará tomando en consideración el costo efectivo en que incurra la Municipalidad por las actividades que comprenden el servicio, que comprenderán al menos los costos directos por concepto de servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos; así como un diez por ciento de utilidad para el desarrollo del servicio.

Para el cobro de la tarifa, acorde a las mejoras en las bases de datos y factores de distribución justa del costo al contribuyente, la Municipalidad podrá utilizar:

- a) Metros lineales de frente a la propiedad.
- b) Metros cuadrados de la propiedad.
- c) Unidades habitacionales dentro de la propiedad.
- d) Según el valor de la propiedad.

En condominios, el cobro de la tarifa se calculará con base en los metros lineales de frente del condominio, entre el número de fincas filiales. La Municipalidad aplicará lo que mejor se adapte a la realidad y condiciones del servicio prestado en el momento del cálculo de la tasa, debiéndose elevar previamente al Concejo para su aprobación.

Artículo 8°-Forma y periodicidad de cobro: El cobro se hará en forma trimestral, por período vencido, conjuntamente con el cobro de los demás servicios o tributos municipales.

Artículo 9°-Utilidad para el desarrollo: El diez por ciento de utilidad para el desarrollo que contempla la tarifa del servicio de alcantarillado

pluvial, se destinará prioritariamente a impulsar la reconstrucción o remodelación de los sistemas existentes y a la construcción de nuevos proyectos.

Artículo 10–Aprobación y vigencia: Las tarifas relativas al servicio de alcantarillo pluvial serán autorizadas por el Concejo. Entrarán a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO IV De los usuarios

Artículo 11–Obligaciones: Con el fin de garantizar el buen estado de los sistemas pluviales, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar autorización al municipio para conectarse a los sistemas pluviales o para canalizar mediante entubado el flujo de acequias no administradas calificadas como colectores pluviales y que deberá estar sustentada en los correspondientes estudios técnicos, biológicos y de factibilidad según corresponda.
- b) Construir en sus edificaciones los elementos apropiados para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos hasta el cordón de caño, cuneta o sistema de alcantarillado pluvial municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo IV. 17 del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- c) Garantizar que las rampas de acceso vehicular a predios, construidas desde el cordón de caño, no constituyan un cuello de botella producido por el uso de tubería con diámetros inadecuados para tal fin; cumpliendo además con lo establecido en el artículo IV.4.2 del Reglamento de construcciones y la ley 7600 referente a la construcción de aceras y rampas.
- d) Vigilar el uso y reportar ante la Municipalidad el hurto de parrillas, tapas y en general, cualquier daño producido a cualquiera de los elementos que conforman el sistema de alcantarillado pluvial.
- e) Dar mantenimiento a las zanjás, canales a cielo abierto o acequias no administradas consideradas como colectores pluviales que atreviesen sus propiedades, a fin de eliminar la vegetación, los sedimentos o los desechos que disminuyan su cauce y puedan ser causantes de desbordamiento.
- f) Permitir que discurran a través de sus predios, las aguas pluviales provenientes de predios superiores según la pendiente natural del terreno, cuando no sea posible canalizar dichas aguas mediante obras de infraestructura, a un colector público.

Artículo 12–Prohibiciones: Estará prohibido a los usuarios del sistema de alcantarillado pluvial:

- a) Realizar descargas de aguas domésticas o industriales, residuales o negras al sistema pluvial.
- b) Depositar residuos sólidos en cualquiera de los elementos que conforman el sistema pluvial.
- c) Realizar cualquier tipo de construcción sobre el sistema pluvial, que le pueda ocasionar daño, o que dificulten las labores de inspección, limpieza, mantenimiento y reparación.
- d) Provocar por cualquier medio, taponamientos o desbordamientos del sistema pluvial.

- e) Construir sistemas de tuberías de evacuación pluvial sobre cauces a cielo abierto, o pasos de acceso a predios sobre tales cauces, sin la previa autorización de la Municipalidad.
- f) Colocar materiales de construcción, escombros u objetos similares, sobre el cordón y caño, de tal manera que obstaculicen el paso adecuado de la escorrentía pluvial superficial.

Artículo 13-Verificación: Corresponderá la Dirección de Servicios Ambientales a través de sus dependencias, verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento. En caso de que se determine algún incumplimiento, esa dependencia deberá cursar una notificación al propietario o poseedor por cualquier título del inmueble; en la que se indiquen los trabajos u obras que deberá realizar y el plazo con que cuenta para ejecutarlas. También podrá denunciar el caso a la asesoría legal municipal o a instituciones competentes, según corresponda.

Artículo 14-Plazo: Con el fin de que los usuarios cumplan con los trabajos u obras cuya realización le fueron apercibidas, se establecerá un plazo entre tres y diez días hábiles. Cuando la magnitud de los trabajos a realizar, o los trámites que deba cumplir el administrado ante instancias externas así lo justifiquen, ese plazo podrá prorrogarse hasta por otro período igual a solicitud del interesado y a juicio de la Dirección de Servicios Ambientales, quien deberá otorgar la prórroga por escrito.

Artículo 15-Renuencia: Una vez transcurrido el plazo incluida la posible prórroga sin que el usuario haya realizado las obras o trabajos necesarios para corregir la situación prevenida, se le considerará renuente. En tal caso, la Municipalidad quedará facultada para realizar los trabajos u obras de mantenimiento prevenidos, trasladándole al usuario o contribuyente el costo respectivo más un cincuenta por ciento por concepto de penalización y un diez por ciento por concepto de utilidad por haber realizado los trabajos.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 16-Control del efluente: Para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 12 de este reglamento, la Municipalidad se reserva la potestad de realizar pruebas de la calidad del efluente, con el fin de controlar que a los sistemas pluviales se dispone únicamente agua de lluvia.

Artículo 17-Disposiciones supletorias: En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Cobro Judicial, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Caminos Públicos, la Ley General de Salud, la Ley de Aguas, la Ley de Construcciones y su reglamento, el Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat y cualquier otra ley o reglamento relacionado con el tema.

Artículo 18-Vigencia: Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Curridabat, 07 de agosto de 2014. Allan de Jesús Sevilla Mora,
Secretario.